

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 2 de Enero de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Altamirano, contra el fallo de la Comisión provincial declarando la validez de las elecciones de Concejales verificadas el día 12 de Noviembre último en el término municipal de Pollos:

Resultando que constituida la mesa el día 11 de Noviembre y comenzada la votación, se suspendió ésta alegando causa de fuerza mayor y verificándose dicha votación el día siguiente.

Resultando que un elector y candidato proclamado, protestó de aquella suspensión por considerarla ilegal, así como la votación que al día siguiente se verificó.

Resultando: que proclamados cuatro Concejales electos con idéntica protesta, se interpuso recurso ante la Comisión provincial, la cual declaró válida la elección, mediante voto particular de un Vocal que propone la nulidad.

Considerando que la validez ó nulidad de la elección depende muy principalmente de lo ocurrido el día 11 al procederse á la votación.—Según el Presidente de la Mesa lo ocurrido fué que ésta se vió sorprendida por numeroso público de electores, que, en actitud hostil impidieron constituir la referida Mesa, á pesar de las varias veces que fueron amonestados por la Presidencia, transcurriendo más de dos horas sin poder despejar el salón, por lo que tuvo que suspender la vota-

ción. Tal versión está terminantemente contradicha por un acta notarial de presencia, según lo que el Notario dice: «que se constituyó en la Escuela de niñas de aquella villa, local designado para verificar la elección de Concejales que va á tener lugar hoy. Personado en dicho local, hallé constituida una Mesa electoral. Eran las ocho y diez minutos cuando penetré en el salón. Seguidamente se presentó el elector D. Ceferino Pollos que emitió su voto, transcurridos diez minutos el señor Presidente de la Mesa declaró terminada la votación y cesada ésta, diciendo quedaba terminado el acto. Contra ello protestaron los interventores don Hermógenes Rodríguez, D. Julio Nieto y D. Joaquín Mangas».—Considerando que siendo forzoso que prevalezca lo consignado en el acta sobre la versión que mantienen el Presidente de la Mesa y los elegidos, queda fuera de duda que ni es exacto que los electores impidieran constituir la Mesa, puesto que el Notario la halló ya constituida, ni hubo alboroto ni actitud hostil, que el Notario hubiera reflejado en el acta, puesto que se constituyó para dar fé de lo que allí sucediere ni el alboroto pudo durar dos horas puesto que el Notario afirma que á los diez minutos el Presidente declaró terminado el acto.

Considerando que la ilegal conducta del Presidente de la Mesa, que corrobora por la protesta de tres interventores por la deficiencia del anuncio de la elección diferida por las circunstancias de ser seis los Candidatos proclamados y sólo los cuatro elegidos los que el día doce obtuvieron votos, por el número de estos votos que fueron precisamente de ciento tres para tres de los elegidos y ninguno para sus adversarios, todo lo cual deja de duda que se violentó y desnaturalizó la elección para obtener de ella un determinado resultado;—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se revoque el fallo de esa Comisión provincial declarando por tanto la nulidad de la elección de Concejales celebrada en el Ayuntamiento de Pollos el día 12 de Noviembre último.—De Real orden lo digo á V. S. para su conoci-

miento y efectos, con devolución del expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 29 de Diciembre de 1917.—Bahamonde.

—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Valladolid 2 de Enero de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

GOBIERNO CIVIL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 28 de Diciembre último me dice lo que sigue:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Bernardino Azcona y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de la proclamación de Concejales efectuada en Ceinos de Campos el día 4 de Noviembre de 1917, con arreglo al artículo 29 de la Ley Electoral.

Resultando: que del acta de proclamación de candidatos aparece que fueron siete los que presentaron la propuesta de ex-Concejales con arreglo al párrafo 2.º del artículo 24 para que se les proclamara.

Resultando: que la Junta admitió las de cuatro y rechazó las de los otros tres, fundándose en que á pesar de estar debidamente propuestos no acompañaban solicitud pidiendo la proclamación.

Resultando: que hecho esto y estimando que el número de Concejales proclamados era igual al de vacantes, les declaró definitivamente elegidos, aplicando el artículo 29.

Resultando: que esa Comisión provincial acordó declarar por mayoría la validez de la proclamación de Concejales efectuada en el Ayuntamiento de Ceinos de Campos el día 4 de Noviembre último.

Considerando: que la única cuestión que el expediente plantea, es la de si la Junta puede rechazar las propuestas para proclamación de Concejales por no

venir acompañadas además de solicitud escrita.

Considerando: que esta cuestión está repetidamente resuelta en el sentido de que la Junta carece de tal facultad, de que las propuestas entrañan la solicitud y de que lo hecho sólo constituye un medio de falsear la ley para proclamar elegidos, ahorrándoles la elección;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial declarar la nulidad de la proclamación de Concejales efectuada en Ceinos de Campos con arreglo al artículo 29 de la Ley Electoral el día cuatro de Noviembre de mil noventaos diez y siete.»

Valladolid 2 de Enero de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

GOBIERNO CIVIL

Pesas y Medidas.

CIRCULAR.

Muchos son los Alcaldes de esta provincia que con punible abandono han dejado de devolver á este Gobierno civil las listas de las entidades, razones sociales y dueños de establecimientos comerciales ó industriales que deben presentar pesas, medidas y aparatos de pesar á la comprobación, clasificados con arreglo á los artículos 20 y 22 del vigente Reglamento, señalando el surtido que están obligados á poseer y formadas en cumplimiento del artículo 58 del citado Reglamento, cuyas listas les fueron remitidas por el Ingeniero Fiel Contraste de la provincia.

Siendo de absoluta necesidad este servicio, prevengo á los Alcaldes que si en el improrrogable plazo de 15 días no lo cumplieran, les impondré la multa correspondiente, con la que quedan desde luego conminados.

Valladolid 2 de Enero de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESTATUTOS
de los Colegios Médicos
obligatorios.

(Conclusion)

Art. 21. El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones de estos Estatutos y de los Reglamentos interiores.

Se entenderá directamente con las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias, transmitiéndoles los acuerdos del Colegio, de la Junta de gobierno y las reclamaciones que todos los Médicos le dirijan y hayan sido estimadas por la Junta de gobierno.

Art. 22. El Secretario llevará la documentación de actas, libros y acuerdos que sean necesarios y se deduzcan de las deliberaciones y mandatos de la Presidencia, la Junta de Gobierno, el Colegio en pleno y las disposiciones vigentes.

Art. 23. El Tesorero y el Contador organizarán sus respectivas secciones y serán responsables de su cumplimiento en la forma que se les imponga por el Reglamento especial de cada Colegio.

Art. 24. Los Vocales sustituirán en vacante, ausencia ó enfermedad á los anteriores cargos nominativos, debiendo para esto estar numerados por el orden de votos obtenidos en la elección, y pudiendo delegar los que tengan residencia fuera de la capital en otros Vocales que residan en ella, siguiendo el mismo orden.

CAPITULO III

COMISION ESPECIAL DEL COLEGIO DE
HUÉRFANOS EN CADA COLEGIO
PROVINCIAL.

Art. 25. Para organizar y llevar á cabo el cobro de los recursos del Colegio del Príncipe de Asturias y para entenderse con el Patronato Central del mismo en todos los asuntos relacionados con aquél, se nombrará por cada Colegio provincial y en sesion general del pleno del Colegio, una Comisión especial, compuesta de tres individuos de la Junta de gobierno, dos de los cuales habrán de ser necesariamente Médicos municipales ó titulares. Esta Comisión se renovará por mitades en la misma forma que la de gobierno, y se someterá al sistema de Contabilidad que resulte aprobado de Real orden en el Reglamento orgánico del Colegio de Huérfanos, con objeto de dar unidad al procedimiento de recaudación, expendición de sellos y comprobación de ingresos en toda la Nación.

Art. 26. Esta Comisión se entenderá directamente con el Pa-

tronate del referido Colegio, para consultarles sus dudas, comunicarle su organización y remitirle los fondos recaudados. De todo ésto, la Comisión deberá tener contestación y recibo dentro del término de ocho días, pudiendo, en caso contrario, reclamar al Inspector provincial de Sanidad y Gobernador de la provincia.

Art. 27. Cuando estas comunicaciones se refieran puramente á remisión de fondos, se dirigirán al Tesorero del Patronato. Las demás podrán enviarse al Secretario ó al Presidente del mismo.

Art. 28. De las negligencias en el empleo de los sellos ó en la reclamación referente al derecho de vacunación á que se hace mención en el referido Real decreto de 15 de Mayo de 1917, se dará cuenta á la Junta de gobierno del Colegio respectivo, para que imponga las sanciones de advertencia, la primera vez, amonestación la segunda, y consignación pública en el *Boletín Oficial* de la provincia, la tercera. Mediarán entre cada una de estas correcciones, por lo menos treinta días. Los interesados podrán reclamar á la Junta de gobierno, exponiendo las razones que les hayan podido impedir el cumplimiento de los preceptos legales. El fallo de la Junta de gobierno será reclamable ante el Ministerio de la Gobernación.

Art. 29. La Comisión especial de los Colegios para el de Huérfanos propondrá á los señores Facultativos que mejor hayan cumplido los fines á este objeto encaminados para que sean propuestos para una mención pública y honrosa, y por su perseverancia y méritos extraordinarios, á una distinción adecuada. Para este fin serán las propuestas remitidas á la Junta de Patronato de Madrid.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Art. 30. Cuando llegue á conocimiento de la Junta de gobierno, por reclamación ó información propia, que la conducta de un colegiado se aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales ó legales, podrá imponerle las siguientes correcciones:

1.ª Advertencia verbal ó escrita de carácter privado.

2.ª Amonestación con anotación en el acta del Colegio.

3.ª Propuesta al señor Gobernador de la provincia de cualquier otra sanción legal, para que esta Autoridad la haga efectiva por los medios que le otorga la Ley.

4.ª Exclusión de las listas del Colegio, pasando parte á los Subdelegados, Inspectores provinciales y Autoridades para los fines de suspensión temporal del ejercicio profesional.

Esta última penalidad, que no podrá exceder de un mes, sólo podrá imponerse por votación se-

creta, á propuesta de las dos terceras partes de la Junta de gobierno y por acuerdo de la mayoría absoluta del Colegio en votación ordinaria, reunido en Junta general. En todo caso deberá ser oído el interesado, el cual podrá apelar en la misma forma que se señala en el artículo 13.

CAPITULO V

FONDOS DE LOS COLEGIOS.

Art. 31. Constituirán los fondos de los Colegios:

1.º Las cuotas de ingreso, mensuales ó anuales, que en cada Reglamento particular se marque, y que habrán de ser extremadamente módicas.

2.º El importe de los donativos, legados ó bienes que los particulares, Médicos ó Corporaciones les confieran; y

3.º La mitad del importe de los sellos de dos pesetas de los certificados á que se refiere el párrafo segundo del artículo 4.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1917.

La Comisión especial del Colegio de Huérfanos de la Junta directiva de cada Colegio Médico será la especialmente encargada de distribuir á los Facultativos de su provincia dicho sello, así como los de 0'50 pesetas á que se refiere el párrafo y artículo mencionados.

Para facilitar la repartición y expendición de sellos á los Médicos de la provincia y evitar el adelanto de su importe á los Profesores que no quieran abonarle por anticipado, los Colegios quedan autorizados á concertar con los Estancos ó Farmacias el depósito y venta de los referidos sellos, encargándose cada Comisión provincial de organizar este servicio en la forma que resulte más práctica y beneficiosa.

Para la expedición de sellos y liquidación de su importe, dichas Comisiones especiales se entenderán con la Junta de Patronato del Colegio de Huérfanos, á cargo de la cual correrá lo referente á fabricación de los mismos con arreglo á las disposiciones legales vigentes, y su distribución á los Colegios de Médicos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª En cuanto los medios de sostenimiento del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, establecido en Madrid, superen á la cantidad necesaria para el mantenimiento y educación de un número prudente de niños y niñas, el Patronato de Huérfanos estará obligado á ponerse en relación con los Colegios de Médicos provinciales, á fin de que por éstos se fije el momento en que deben irse reorganizando los Colegios sucursales en provincias á que hace referencia el artículo 6.º del Real decreto, tantas veces repetido, de 17 de Mayo del corriente año.

2.ª La linfa vacuna á que se refiere el artículo 5.º del Real decreto antedicho, al tratar de la obligación de los Ayuntamientos de abonar cinco pesetas por cada 500 almas por vacunaciones y revacunaciones, será proporcionada gratuitamente á los Médicos titulares por la Comisión especial del Colegio de Huérfanos de cada provincia, y á esta Comisión por la Junta central del Patronato.

3.ª Accediendo á lo solicitado por la Junta central del Patronato del Colegio de Huérfanos y por la Junta de Patronato de Médicos titulares se reforzará la constitución del Patronato del Colegio del Príncipe de Asturias, agregando á los individuos señalados en el artículo 3.º del Real decreto de 17 de Mayo último el Decano de la Beneficencia general, el Inspector general de Sanidad, un representante Médico del Consejo Superior de Protección á la Infancia y el Presidente del Patronato de Médicos titulares.

4.ª Los Colegios Médicos existentes con carácter oficial, por encontrarse dentro de las condiciones y requisitos marcados en los artículos 85 y siguientes de la Instrucción general de Sanidad, se limitarán á enviar sus Reglamentos con las disposiciones agregadas por estos Estatutos y no comprendidas en aquéllos. Los Colegios no oficiales, por no cumplir aún los requisitos marcados, redactarán, en el término improrrogable de treinta días, sus Reglamentos, que remitirán á las Juntas respectivas provinciales de Sanidad para su aprobación.

5.ª En las provincias donde no existieren Colegios los Inspectores provinciales de Sanidad convocarán á los Médicos de la capital y su provincia para que elijan la Junta de gobierno y procedan dentro del término de treinta días á la redacción del Reglamento interior, con arreglo á estos Estatutos.

6.ª El Reglamento redactado por la Junta de Gobierno será sometido á la deliberación y aprobación de los Médicos congregados para formar el Colegio, y podrán aclarar y explicar las disposiciones de los artículos 84 al 90, ambos inclusive, de la Instrucción general de Sanidad, así como los de los actuales Estatutos.

7.ª Se declaran desde luego en vigor desde su aparición en la *Gaceta*, las disposiciones reglamentarias de estos Estatutos, quedando derogadas todas las anteriores que á ellas se opongan.

A los Colegios que no tuviesen redactados sus respectivos Reglamentos internos dentro del plazo marcado, se les impondrá de Real orden por este Ministerio uno de los correspondientes á una provincia limítrofe análoga.

Madrid, 6 de Diciembre de 1917.
—Aprobado por S. M.—José Bahamonde.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1917.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Valladolid

CONVOCATORIA.

Acordada por la Diputacion en sesion de 23 de Noviembre último, según Circular publicada en el «Boletín» de 30 de dicho mes, la provision, por oposicion, de las dos vacantes de Auxiliares-Escribientes en la Contaduría de fondos provinciales, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios ha aprobado las Instrucciones y Cuestionario adjuntos para la práctica de las oposiciones.

Instrucciones.

Los ejercicios de oposicion serán públicos y darán comienzo el día 4 de Febrero de 1918, á las cinco de la tarde, en el Salon de Sesiones de la Diputacion.

Para ser aspirante se ha de justificar documentalmente ser natural ó vecino de la provincia, mayor de veintinueve años y menor de treinta y cuatro y haber observado buena conducta.

Las solicitudes de los aspirantes han de estar escritas de su puño y letra, dirigidas al Presidente de la Diputacion y ser presentadas en la Secretaria de la misma en los días siguientes á la publicacion de esta convocatoria hasta el día veinte de Enero próximo inclusive.

Los ejercicios serán tres; el primero en el que actuarán simultáneamente todos los opositores, consistirá en escribir al dictado durante cinco minutos, disponiendo aquéllos de otros diez para poner en limpio lo dictado, justificando sus aptitudes caligráficas; el segundo, en el que actuarán los ejercitantes no excoñitos en el primero, por el orden de presentacion de solicitudes, consistirá en contestar, durante el plazo máximo de una hora, á siete temas sacados á la suerte de entre los del siguiente Cuestionario, en esta forma: uno de Gramática, tres de Aritmética y tres de Contabilidad, y por último, el tercer ejercicio, en el que no podrán tomar parte los opositores suspendidos en el segundo, consistirá en resolver un ejercicio práctico derivado de los temas de Aritmética y Contabilidad, actuando como en el primer ejercicio, todos los concursantes simultáneamente.

El Tribunal, acto seguido á la terminacion de las oposiciones, calificará los ejercicios, elevando en una solaterna, á la Diputacion, los nombres de los opositores que considere más aptos para el desempeño de las dos vacantes.

Valladolid 29 de Diciembre de 1917.—El Presidente, *Emilio Gomez Diaz* —El Secretario del Tribunal, *Eumenio Rodriguez*.

GUESTIONARIO

para las oposiciones á las plazas de Auxiliar-Escribiente de la Contaduría de la Diputacion provincial de Valladolid.

PROGRAMA DE GRAMÁTICA

TEMA 1.º

Lenguaje.—Sus clases.—Idioma ó Lengua.—Gramática.—La Gramática como ciencia y como arte.—Gramática Castellana.—Su division y objeto de cada una de sus partes.

TEMA 2.º

Partes de la oracion.—Su division.—Accidentes gramaticales, indicando cuáles son los de las partes declinables y los de las conjugables.

TEMA 3.º

Artículo.—Su division y diferencia entre ellos.—Modificaciones que sufre el artículo *el* cuando va precedido de las palabras *a ó de*.—Declinacion del artículo.—En qué casos el artículo de la forma masculina precede á nombres femeninos.—Excepciones.—Casos en que se omite el artículo.

TEMA 4.º

Nombre sustantivo.—Su division fundamental.—Accidentes gramaticales del nombre.—Género gramatical.—Cuántos y cuáles son.

TEMA 5.º

Número gramatical.—Su division y definicion de cada uno.—Formacion del plural.—Nombres que no sufren alteracion al pasar del singular al plural.—Formacion del plural de los nombres compuestos.—Nombres que carecen de plural.

TEMA 6.º

Adjetivo.—Su division.—Accidentes gramaticales del adjetivo.—Diversas especies de adjetivos.—Adjetivos positivos, comparativos y superlativos.

Pronombre.—Su division.—Pronombres personales, demostrativos, posesivos, relativos é indeterminados.

TEMA 7.º

Verbo.—Sus diversas clases.—Accidentes del verbo, indicando cada uno de ellos.—Qué denota cada uno de los modos.—Tiempos del verbo.—Formacion de los tiempos simples y compuestos.—Personas y voces del verbo.

TEMA 8.º

Raíz ó voz radical del verbo.—Su division en letras radicales y terminaciones.—Cuántas son las terminaciones de los verbos castellanos.

Verbos auxiliares.

Verbos regulares.

TEMA 9.º

Verbos irregulares.—Cuántas y cuáles pueden ser las irregularidades de los verbos.—Conjugacion de algunos verbos irregulares pertenecientes á cada una de las tres que sirven de modelo.

Verbos impersonales.—Verbos defectivos.

TEMA 10.

Adverbio.—Su diferencia con el adjetivo.—Division del adverbio atendiendo á su estructura y á su forma.—Adverbios terminados en *mente*.—Modos ó frases adverbiales.

Preposicion.—Sus diferentes officios.—Preposiciones separables é inseparables.

TEMA 11.

Conjuncion.—Su division.—Conjunciones simples y compuestas.—Diversas clases de conjunciones.—Modos conjuntivos.

Interjeccion.—Por qué algunos las consideran como oraciones enteras y no como partes.—Cuáles son las que propiamente se llaman en castellano interjecciones.—Expresiones interjectivas.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA.

TEMA 1.º

Definicion de la Aritmética.—Cantidad.—Unidad.—Número: divisiones de éstos.

TEMA 2.º

Numeracion: sus formas y fundamentos.—Numeracion hablada.—Numeracion escrita.—Sistemas de numeracion.—Numeracion romana.

TEMA 3.º

Adicion y sustraccion de números enteros.—Casos que pueden ocurrir.—Prueba de estas operaciones.

TEMA 4.º

Multiplicacion y division de números enteros.—Casos que pueden ocurrir.—Prueba de estas operaciones.

TEMA 5.º

Multiplicacion y division abreviada de números enteros.

TEMA 6.º

Fracciones ordinarias ó quebrados.—Definicion.—Numeracion.—Propiedades de los mismos.—Alteracion en el valor de un quebrado según las variaciones de sus términos.

TEMA 7.º

Conversion de mixtos en quebrados y viceversa.—Conversion de enteros en quebrados.—Conversion de un entero en quebrado con numerador dado.—Reduccion de quebrados á un común denominador.—Simplificacion de quebrados.

TEMA 8.º

Adicion y sustraccion de quebrados ordinarios.

TEMA 9.º

Multiplicacion y division de quebrados ordinarios.

TEMA 10.

Números decimales.—Definicion y principios fundamentales.—Numeracion verbal y escrita de los mismos.—Propiedades de los números decimales.

TEMA 11.

Adicion y sustraccion de números decimales.

TEMA 12.

Multiplicacion y division de números decimales.

TEMA 13.

Sistema métrico-decimal.—Unidad fundamental y derivadas.—Múltiplos y divisores de las diversas unidades.—Sistema monetario.

TEMA 14.

Números concretos.—Complejos é incomplejos.—Reduccion de complejos á incomplejos.

TEMA 15.

Operaciones fundamentales con números complejos é incomplejos.

TEMA 16.

Razones y proporciones.—Propiedades de las mismas.—Aplicaciones.

TEMA 17.

Proporcionalidad.—Cantidades directas é inversamente proporcionales.—Regla de tres.

TEMA 18.

Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía; su division.—Resolucion de sus diversos casos.

TEMA 19.

Regla de interés.

TEMA 20.

Regla de descuento.

TEMA 21.

Fondos públicos.—Operaciones con los mismos.

TEMA 22.

Vencimiento medio ó común.

TEMA 23.

Cuentas corrientes con interés.—Método antiguo.

TEMA 24.

Cuentas corrientes con interés.—Método moderno.

TEMA 25.

Cuentas corrientes con interés.—Método hamburgués.

PROGRAMA DE CONTABILIDAD

TEMA 1.º

Contabilidad.—Generalidades.—Sistemas.

TEMA 2.º

Idea del sistema de partida simple.

TEMA 3.º

Partida doble.—Sus fundamentos y ventajas sobre la partida simple.

TEMA 4.º

Libros de comercio.—Libros obligatorios y voluntarios.

TEMA 5.º

Libro de inventarios.—Copiadores.

TEMA 6.º

Libro Diario en contabilidad comercial.

TEMA 7.º

Libro Mayor en contabilidad comercial.

TEMA 8.º

Apertura de libros en contabilidad comercial.

TEMA 9.º

Balances de comprobacion y saldos.

TEMA 10.

Cierre de libros.

TEMA 11.

Cuentas generales en contabilidad comercial.—Adeudos, abonos y cierre de las mismas.

TEMA 12.

Errores en los libros comerciales.

TEMA 13.

Libros principales en contabilidad administrativa provincial.

TEMA 14.

Libros auxiliares en contabilidad administrativa provincial.

TEMA 15.

Apertura de libros en contabilidad administrativa provincial.

TEMA 16.

Cuentas de Depositario.—Cuentas á Capítulos de ingresos y á Capítulos de gastos.—Apertura, adeudos, abonos y cierre de las mismas.

TEMA 17.

Cierre de libros en Contabilidad administrativa provincial.

TEMA 18.

Depósitos provinciales.—Asientos relacionados con su constitución y devolución.

TEMA 19.

Transferencias de crédito.—Libramientos en suspenso.

TEMA 20.

Balances en Contabilidad administrativa provincial.—Arqueos.

TEMA 21.

Concepto de resultados.

TEMA 22.

Contingente provincial.—Premios.

TEMA 23.

Presupuestos provinciales.

TEMA 24.

Cuentas provinciales.

TEMA 25.

Tribunal de Cuentas del Reino.

NOTA.—De conformidad con lo acordado por la Diputación, los opositores á quienes se adjudiquen las plazas tendrán obligación de contratar con el Instituto Nacional de Previsión una libreta de ahorro, á la que habrán de destinar como minimum todos los meses el sueldo de un día, y cuya libreta será subvencionada por la Corporación en cantidad igual á la representada por dicho limite, dejando al interesado la facultad de escoger la combinación de seguro que más le convenga entre las distintas formas en que el Instituto opera.

Sección provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

Teniendo esta Jefatura que remitir á la Delegación Regia de Pósitos, antes del día 20 del próximo Enero, un estado de las operaciones verificadas por los Pósitos de la provincia durante el año actual, intereso de los Administradores de dichos Establecimientos que me remitan á la mayor brevedad el parte del movimiento habido en el corriente mes, previniéndoles que de no hacerlo antes del día 10 del próximo Enero, me verá precisado á enviar un empleado á recogerle, siendo los gastos que se originen á cuenta de los Administradores morosos.

Valladolid 28 de Diciembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Isaac Aguado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alaejos.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos para el año 1918, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el mismo pueda ser examinado por los individuos en él comprendidos y

presentar las reclamaciones por escrito que estimen justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Alaejos 29 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Langayo.

Terminados los repartimientos de utilidades sustitutivo del de consumos de este pueblo para el año de 1918, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles á contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravios que creyeran justas, pasados los cuales no se admitirán ninguna de las que se presenten.

Langayo á 30 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Celestino Peña.

Roales.

Terminado el reparto vecinal para satisfacer el cupo y recargos por el impuesto de consumos y alcoholes en el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer reclamaciones.

Roales 26 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Antolin Gutierrez.

Santibañez de Valcorba.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Santibañez de Valcorba 30 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Parra.

Torrelobaton.

Terminada la matrícula de la Contribución industrial de este término municipal para el próximo año de 1918, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Torrelobaton 27 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Teodoro Perez.

Villacid de Campos.

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de higiene y sanidad pecuaria de este Municipio y para su provision en propiedad se anuncia la vacante de la misma con los derechos establecidos en el artículo 312 del Reglamento de Epizootias vigente, pagados de fondos municipales.

Los señores Profesores Veterinarios que deseen solicitarla, presentarán sus instancias en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villacid de Campos 24 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Ezequiel Carlon.

Villalar.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 161 de la vigente ley Municipal, las cuentas municipales correspondientes á los Presupuestos de 1913 y 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villalar 20 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Julio Hernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por providencia de hoy dictada en los autos incidentales promovidos ante el mismo por el Procurador D. Asterio Gimenez Barrero á nombre de Doña Isidora Carrero Lopez, sobre que se declare á ésta pobre para litigar con los herederos de D. Antonio Martín Arribas, en pleito que se propone entablar para la reivin-

dicación de fincas, y mediante ignorarse quiénes sean dichos herederos y por tanto su domicilio, se les emplaza por la presente cédula para que dentro de cinco días comparezcan á contestar la demanda de pobreza por aquel interpuesta, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Juzgados municipales.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal de faltas contra Manuel Muñoz Blanco, de cuarenta y tres años de edad, soltero, zapatero y de domicilio ignorado, por hurto, en cuyo juicio ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel Muñoz Blanco á la pena de cinco días de arresto menor que sufrirá en la Prisión preventiva de esta Ciudad, y además al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de esta sentencia al condenado, librese testimonio de este fallo para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—Pablo Espinosa.—J. Gomez Sigler.

Y con el fin de que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.

TRANVIAS DE VALLADOLID

SOCIEDAD ANONIMA

Sorteo de Obligaciones de 1918.

Habiéndose procedido en el día de ayer al sorteo de 20 Obligaciones de estos Tranvías, con arreglo á la cláusula F, de la escritura de Emisión de las mismas, se hace saber á los señores Tenedores que han resultado amortizadas las números, 14—93—109—427—663—985—1144—1238—1438—1670—2094—2138—2164—2178—2568—2656—2716—2792—2841—2947, á cuyo pago se procederá con arreglo al anuncio del indicado sorteo, desde el día de la fecha en las oficinas de esta Sociedad para Valladolid, y en la casa de Banca de don Clemente Soteras y en el Banco de Aragón, para Zaragoza.

Valladolid 2 de Enero de 1918.—El Consejero Delegado, Francisco Zorrilla.